

CONTRIBUCIÓN DEL TRATADO DE AMSTERDAM A LA SUPERACIÓN DEL «DÉFICIT SOCIAL» EN LA UNIÓN EUROPEA

Pedro Luis Gomis
Consejero para Asuntos Sociales en la Representación Española en Bruselas

El Consejo Vasco del Movimiento Europeo, con la elección de la temática de este Seminario, ha sabido enlazar con la mejor tradición del Movimiento Europeo que ya, en 1950, suscitó el primer debate sobre la Europa Social.

¿En qué consistirá mi intervención? Partiré del análisis de lo que podríamos considerar como el tradicional «déficit social» de la Unión Europea para, a continuación, meternos en los entresijos de la Conferencia Intergubernamental, preparada por el «Grupo de Reflexión», que llegó, tras «el giro de mayo del 97», que luego explicaré, a un nuevo texto del Tratado con significativos avances en la Política Social europea. Un texto en el que, además, se incluye un nuevo Capítulo de Empleo al que el Sr. Bustamante acaba de referirse.

También el representante de la Comisión nos ha situado el proceso que va de Amsterdam (Junio del 97) a la cumbre de Luxemburgo (en Noviembre de ese año) y en la que se aprobaron las «conclusiones» sobre el empleo. Fueron estas conclusiones las que permitieron posteriormente al Consejo de Ministros de Empleo y Trabajo adoptar la Resolución de 15 de Diciembre con las «Directrices de empleo para 1998».

Al final de mi intervención, me referiré al papel activo de España en este proceso, enlazándolo con las preguntas que ya se han hecho hoy en esta Mesa por el Profesor

Cecchini sobre a dónde vamos y qué podemos hacer para mantener y reforzar lo que consideramos nuestro «modelo europeo de sociedad».

Introducción: la Europa Social

Siempre se ha subrayado la filosofía que inspiraba el Informe Spaak que dio origen al Tratado de Roma y que quedó reflejada en el art. 117 del Tratado (futuro art. 136), según el cual la evolución y el progreso social «resultará tanto del funcionamiento del Mercado Común, que favorecerá la armonización de los sistemas sociales, como de los procedimientos previstos en el presente Tratado». Esto explica las limitadas disposiciones sociales que encontramos en los Tratados fundacionales, lo que trae como consecuencia una clara asimetría entre lo económico y lo social, más evidente en el Tratado constitutivo de la hoy Comunidad Europea (CE) y antes Comunidad Económica Europea (CEE). El primer elemento, pues, del «déficit social» se aprecia desde el plano legislativo.

Pero también este déficit se puede contemplar desde el ángulo de la participación social en el proceso de construcción europea. Alguna vez he escrito que «el hombre de la calle, la mujer normal, y también los grupos sociales organizados y los sindicatos, no se comprometen más activamente en la construcción europea porque ven que ésta se centra fundamentalmente en los mercaderes y los mercados antes que en las personas corrientes y en la sociedad».

No obstante, tendría que señalar que, a mediados de los años 80, se intenta corregir este nuevo plano del déficit social a través de lo que se conoce como el Diálogo Social de Val Duchesse que, iniciado con la primera Comisión Delors en el 85, se ha mantenido hasta nuestros días.

Y aún más recientemente, podríamos hablar de la participación abierta de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) como parte del tejido social europeo, cuya función se reconoce en el nuevo Tratado de Amsterdam. Se complementa así la participación tradicional de los interlocutores sociales en numerosos Comités Consultivos y paritarios de la Comunidad y en el propio Comité Económico y Social (ver el futuro art. 257 del TCE).

También las Conferencias Intergubernamentales para la revisión de los Tratados plantearon, primero en Maastricht y luego en Amsterdam, seguir avanzando en el plano de la legislación social. Pero en Maastricht sólo se consiguió un Protocolo Social «a once» ante la posición del Reino Unido que se autoexcluyó de la aplicación de estas nuevas disposiciones sociales.

De ahí que más importante, sin ninguna duda, ha sido la contribución del Tratado de Amsterdam al reequilibrio de esta asimetría entre lo económico y lo social, merced a dos avances fundamentales: primero, la integración del Protocolo Social en el Tratado y, segundo, a la aprobación del nuevo Capítulo de Empleo. Luego nos referiremos a ellos.

Los entresijos de la última Conferencia Intergubernamental

Para entender los Acuerdos de Amsterdam hay que meterse en los entresijos de la Conferencia Intergubernamental y, aún antes, en los del Grupo de Reflexión que durante la Presidencia española preparó los trabajos de la propia Conferencia Intergubernamental.

El 5 de Diciembre de 1995, el Grupo de Reflexión, que se había creado por acuerdo del Consejo Europeo de Corfú y había iniciado sus trabajos el 2 de junio de ese mismo año, aprobó por unanimidad su Informe Final en el que se reconocía que el principal criterio guía de la futura reforma de los Tratados «debería ser el servicio a los intereses y a las perspectivas de futuro de los ciudadanos».

Los temas sociales se analizaron en el marco de los derechos humanos, en el contexto de la aplicación del principio de no discriminación y en relación con la ciudadanía de la Unión, lo que prefiguró el debate que luego tendría lugar en la Conferencia Intergubernamental.

Pero también, ya en este Grupo se dedicó una atención especial al empleo y se pudieron apreciar los mismos posicionamientos, por parte de los Estados miembros, que en la primera parte de la Conferencia Intergubernamental. Por una parte, un grupo de países quería continuar la nueva dinámica abierta con el Libro Blanco de Delors sobre competitividad, crecimiento y empleo. Por otra, los países —y entre ellos España— planteaban ya la necesidad de que el Tratado recogiera un nuevo Capítulo sobre la Política de Empleo. Y también un país que, alegando que la inclusión de estos temas en el Tratado iba «en detrimento de la competitividad» se oponía a la inclusión de los temas de empleo en el nuevo Tratado.

Esto nos permite apuntar ya algo que interesa destacar. Y es que España había planteado, de forma consensuada de todas las fuerzas políticas, en la Comisión Mixta Congreso-Senado para la Unión Europea, la posición sobre ésta y otras materias en su Dictamen sobre las «consecuencias para España de la implicación de la Unión Europea y las reformas institucionales».

En este Dictamen se apuntaba que «la CIG es una nueva oportunidad para abordar en común uno de los problemas que en el plano interno marcan el final del si-

glo xx en Europa: el desempleo» y planteaba la necesidad de introducir en el Tratado objetivos tan importantes como la creación de Empleo.

España, por otra parte, estaría meses después en el Grupo de Estocolmo que, convocado por Suecia, había reunido, a mediados de marzo del 96, a los países que se habían manifestado a favor de la inclusión del empleo en el futuro Tratado. Estaban ausentes: Alemania, Francia, el Reino Unido, Holanda e Italia.

Del Grupo de Reflexión pasamos a los debates de la CIG, a la que me voy a referir no tanto por las discusiones sobre los temas sociales en general, sino respecto a este tema del empleo.

Antes, tendría que señalar que hay claramente dos momentos de la CIG en materia social, marcados por el antes y después de las elecciones del 1 de mayo del 97 en el Reino Unido. Por eso, me referí al principio al «mayo del 97» que va a tener importantes consecuencias a efectos de la Política Social Comunitaria.

Las discusiones sobre el empleo en la Conferencia se plantearon por primera vez en su reunión del 25 de mayo del 96. El debate comenzó viendo si era o no necesario reforzar los objetivos específicos de empleo recogidos en los arts. 2 y 3. del Tratado de la Comunidad Europea. Ya lo había tratado el Grupo de Reflexión y mencionamos la coincidencia de las diferentes fuerzas políticas del Parlamento español sobre este punto.

Como en el Grupo de Reflexión, en la Conferencia se produjo una división entre los países, respecto a la existencia o no de un Título específico con disposiciones en materia de empleo dentro del Tratado. España, Portugal y Suecia fueron los primeros que ya entonces señalaron que estaban dispuestos a que hubiera un Título específico en el Tratado sobre el empleo, manteniendo y continuando así la política europea que se venía defendiendo por el anterior Gobierno, por parte del nuevo Gobierno español.

Las diferencias, sin embargo, surgían entre aquellos países que querían que este Título estuviera fuera de las disposiciones de la Unión Económica y Monetaria (España entre ellos) y aquellos otros que querían que las disposiciones estuviera dentro de la Unión Económica y Monetaria. Desde el principio, también, el Reino Unido seguía sin querer aceptar ninguna referencia a los temas de empleo en el Tratado. Añadiremos que ya en este primer momento, junto a la Comisión, Austria, Bélgica, Dinamarca y Suecia estaban dispuestas a que se aprobaran «Recomendaciones» en materia de empleo vinculadas al art. 103 de Tratado.

Otras discusiones se centraron en si la Comunidad debería plantear —como ya constaba en el Tratado de Maastricht— el objetivo de «un alto nivel de empleo» o,

como otros deseaban —Grecia y Austria en particular— tendría que incluirse el «objetivo del pleno empleo».

El 16 de julio del 96, antes de las vacaciones del verano, la Conferencia volvió a tratar los temas de empleo. Fue entonces cuando Holanda formuló los tres «noes» que, hasta el final de la Conferencia, van a condicionar las discusiones sobre esta materia y que, posteriormente, fueron apoyados por Alemania y España y, al final, consensuados por los quince. Se trataba de lo siguiente: 1.º, que *no* existan interferencias de las nuevas disposiciones de empleo con la UEM, puesto, que, de otra forma, se reabría el debate de Maastricht. 2.º, que *no* se produzca un incremento de gastos en el Presupuesto comunitario, máxime cuando en las perspectivas financieras y en la Agenda 2000 se iba a mantener el 1,27 del PIB como techo para los recursos propios, y, 3.º, que *no* se produzca un traspaso de competencias de los Estados miembros a la Unión Europea en esta materia.

Que nadie se llame a engaño. Ningún Estado estaba dispuesto abiertamente a este traspaso de competencias o, dicho de otra forma, al establecimiento de una política comunitaria de empleo, aunque esta última, de forma más general a efectos sociales, fue apuntada a veces por la delegación belga.

Pese a lo que acabamos de indicar, en los primeros debates, los países nórdicos seguían, no obstante, pidiendo la vinculación de las futuras normas de empleo con el art. 103, mientras que Finlandia se acercaba a la posición española de separación.

Después del verano, las sesiones de la CIG del 23 y 24 de septiembre continuaron este debate y la Presidencia irlandesa presentó un documento que configuró la estructura de lo que es hoy el nuevo Título de Empleo, distinguiendo entre las finalidades de las nuevas disposiciones, los procedimientos, el método de seguimiento y las medidas de fomento.

Es también entonces cuando se va a abrir la discusión sobre el Comité de Empleo propuesto por los países nórdicos en la reunión de Estocolmo, antes mencionada. Una mayoría de delegaciones, entre ellos España, apoyaba la existencia de este Comité. Pero, de nuevo, se producen divergencias. Para algunos su paralelo y homólogo, a efectos económicos, es el Comité de Política Monetaria mientras que, para otros, entre los que se encuentra España, el paralelo es el Comité de Política Económica.

Dada la posición del Reino Unido en la materia, la palabra «política» referida al Comité desaparecerá de las discusiones, no sólo en la Conferencia, sino también en el Grupo de Asuntos Sociales del Consejo, lo que permite entender la aprobación de la Decisión de diciembre del 95 por la que se crea el «Comité de Empleo y Mercado de

Trabajo» que, después del Tratado, va a tener su propio fundamento jurídico en esta norma fundamental.

Tanto en esta sesión como en la del 1 de octubre, los representantes del Parlamento Europeo y su propio Presidente, José M.^a Gil Robles, defendieron la existencia de un Título independiente para el empleo, así como la posibilidad de ayudas financiadas a nivel comunitario.

Llegamos así al año 97. El 6 y 7 de abril, la Conferencia a nivel de Ministros aborda, entre otros, los temas del empleo, con la presencia también del Sr. Gil Robles. En solitario, el Reino Unido se sigue oponiendo a la propuesta de la Presidencia en su globalidad, mientras que los demás países se dividen en tres grupos: aquellos que quieren ir más allá de la propuesta, aquellos que la mantienen y aquellos que no quieren ir tan lejos. La apoyan, además de la Comisión, Irlanda, Portugal, Finlandia, Dinamarca y Grecia. Pero cuatro países, entre ellos España, prefieren, por el momento, no ir tan lejos y quedarse en la coordinación de las estrategias de empleo, siguiendo lo aprobado en Essen.

Tendríamos que referirnos aquí a la propuesta española, que además de reformar el Preámbulo del Tratado y el art. 3 para incluir el objetivo de «promover la creación de empleo», propone un nuevo Título específico con tres artículos en donde se recoge la actuación del Consejo Europeo para fijar las orientaciones generales en esta materia, la elaboración de los Informes plurianuales por parte de los Estados miembros y la creación del Comité de Política de Empleo con carácter consultivo.

Cinco países: Luxemburgo, Bélgica, Italia, Austria y Suecia pretender ir más allá de lo que proponía la Presidencia irlandesa. Y Bélgica insiste en las ayudas financieras para los proyectos piloto, propuesta que quedará recogida en el art. 129 de la versión consolidada del nuevo Tratado.

Aún hay otra reunión para tratar los temas de empleo, el 17 de abril, antes del cambio de Gobierno a raíz de las elecciones británicas. Pero el giro, casi copernicano, del Reino Unido se produce en mayo del 97. Esta fecha marca, como ya decíamos antes, dos etapas de la CIG a efectos de la Política Social y de Empleo. Puesto que en la reunión de la C.I.G. del 5 y 6 de mayo, el nuevo Gobierno laborista, a través de la Declaración general del nuevo Ministro encargado de Asuntos Europeos, el Sr. Henderson, acepta la inclusión de un nuevo capítulo en el Tratado con disposiciones de empleo, así como la referencia a la Carta Comunitaria de Derechos Sociales de los Trabajadores que se había invocado como base «política» para el Protocolo Social.

Pocos días después, y para evaluar los cambios producidos, no solo en el Reino Unido, sino también en Francia, tras las inesperadas elecciones legislativas, se convo-

ca una «cumbre» extraordinaria del Consejo Europeo, el día 23 de mayo. En ella los jefes de Estado y de Gobierno confirmarán su intención de cerrar la Conferencia en el mes de junio, en Amsterdam.

A partir de este momento, durante la última semana del mes de mayo y los días anteriores a la cumbre de Amsterdam, el 18 de Junio, las reuniones de la Conferencia se van a multiplicar a un doble nivel: el habitual de los representantes personales y el «grupo de amigos de la Presidencia», volviéndose a analizar el nuevo Capítulo de empleo del Tratado los días 26 y 28 de mayo.

El último tema social que la C.I.G. abordará, ya el 10 de junio, será el nuevo Capítulo de Política Social con la integración del Protocolo, así como las propuestas británicas para que la Conferencia buscara una fórmula para la aplicación en el Reino Unido del acervo comunitario, aprobado con base en el Protocolo Social, de forma que no tuviera que esperar a la ratificación del Tratado. Un mes justo después, un acuerdo político del Consejo encontraría la fórmula y, finalmente, el Consejo de Ministro de Trabajo y Asuntos sociales de diciembre del 97 aprobaría la aplicación de las Directivas de Comité de Empresa Europeo y de Permiso Parental al Reino Unido.

No podemos extendernos aquí en las discusiones de la Conferencia sobre el Capítulo Social, y aunque el Sr. Bustamente se ha referido al Capítulo de Empleo del Tratado y al proceso de Amsterdam a Luxemburgo, haré una breve referencia a las nuevas disposiciones sociales del Tratado de Amsterdam.

Pero antes querría destacar el papel de España en todo este proceso. Recordemos que España defendió la inclusión de un Título específico en el Tratado con disposiciones de empleo, aun cuando la propuesta española, formulada antes del mes de mayo, recogía, como ya indicamos, los compromisos para el desarrollo de la estrategia europea de empleo iniciada en Essen.

Primero en el Grupo de Reflexión y después en la Conferencia Intergubernamental, tanto el Gobierno actual como el anterior, han mantenido una política de clara defensa de la Europa Social y creo ser un testigo privilegiado para poder dar fe de ello.

Por lo demás, no hay que olvidar que si España tiene el doble de paro que la media comunitaria, también está haciendo un esfuerzo muy importante para la creación de empleo. Importa destacar (Cuadro n.º 1) que de los 700.000 puestos de trabajo que la Comisión ha estimado como creación de empleo en la Unión Europea para el 97, 325.000 se han creado en España, es decir, casi la mitad. Y que para el año en curso, en la Unión Europea está previsto que se creen 1.300.000 puestos de trabajo, de ellos 310.000 en España.

CUADRO N.º 1

Previsiones de creación de empleo en la Unión Europea y en España

		1997	1998	1999
PIB	UE	2,6	3	3,1
	E	3,3	3,5	3,6
Tasas de creación de empleo	UE	0,5	0,8	1,3
	E	2,5	2,4	2,5
Creación empleos netos	UE	700.000	700.000	1.800.000
	E*	325.000	310.000	325.000
Tasa de paro	UE	10,6	10,3	9,7
	E	21	19,8	18,7

* Estimaciones de creación de empleo en España. Fuente: INEM.

Fuente: Elaboración propia con base en las «Previsiones económicas de otoño de la Unión Europea». Bruselas, 14 de Octubre de 1997. Ver también el Informe Conjunto del Empleo para 1997. Bruselas 01.10.97, páginas 2 y 10.

Consideraciones sobre el nuevo Título de Política Social en el Tratado de Amsterdam

Lo más importante que debemos subrayar aquí, es la incorporación del Protocolo Social al Tratado una vez que el Reino Unido modifica su posición a raíz del cambio de Gobierno. Horas antes, anticipaba el cambio, una Nota de la Presidencia de fecha 30 de Abril de 1997 que planteaba a las distintas delegaciones en la CIG la existencia de un nuevo Título VIII que sustituyera las disposiciones sociales del Tratado por el Acuerdo Anexo al Protocolo Social.

La Nota abría también, de forma tímida, algunas cuestiones en relación con la reforma del art. 119, haciéndose eco de las distintas propuestas que se habían hecho sobre exclusión social y sugería, igualmente, que en el preámbulo del Tratado se hiciera una referencia a las Cartas Sociales del Consejo de Europa y de la CE.

Pocos días después, la Comisión presentó también su contribución. Concretamente el 5 de mayo. No sólo ya para integrar el Protocolo en el Tratado, sino para modificarlo incluyendo medidas de fomento, en la línea apuntada por Bélgica. Estas medidas se aceptarían posteriormente, pero en el marco del Capítulo de Empleo (futuro art. 129) y no en el nuevo Capítulo social.

España desde el principio de la C.I.G., siguiendo el Dictamen del Parlamento Español, aceptaba la incorporación íntegra del Protocolo Social en los arts. 117 y ss.

(ahora arts. 136 y ss.), así como la base jurídica del art. 189 B, para aplicarla al art. 2.2 del Protocolo.

Pero ¿qué es lo que ha quedado en el nuevo Capítulo Social?

En primer lugar, el art. 136, donde se detallan los objetivos sociales de la Comunidad y de los Estados miembros. Supone una mezcla del art. 10 del Protocolo Social con el art. 117 del Tratado. La novedad más destacada es la referencia que hace el nuevo artículo a los derechos sociales fundamentales tanto de la Carta Social Europea, como de la Carta Comunitaria de Derechos Sociales fundamentales de los trabajadores.

El nuevo art. 137, que recoge todo el art. 2 del Protocolo Social, salvo una leve modificación técnica, incluye también la propuesta de la anterior Presidencia irlandesa apoyada por otras delegaciones, entre ellas la española, a fin de incorporar la lucha contra la exclusión social, especialmente en el nuevo párrafo 2 del art. 137.

El art. 138 supone la transcripción íntegra de lo que hasta ahora era el art. 3 del Acuerdo Anexo al Protocolo Social.

Por su parte, el art. 118 B, que se convierte en el nuevo art. 139 reproduce, sin modificación en el contenido, el art. 4 del Acuerdo Anexo al Protocolo Social.

Tras un artículo 140 que recoge lo que hasta ahora era el art. 118 del Tratado, el nuevo art. 141 desarrolla el principio de igualdad de trato hombre-mujer. Mencionemos que también aquí se había presentado una propuesta española que iba más allá de lo que en el propio Tratado queda reflejado, ante la dificultad de algunos Estados para su aceptación. España proponía, en primer lugar, incluir en el Tratado como fin específico de la Comunidad «una política de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que implique su participación equilibrada en todos los ámbitos de la vida política, social y cultural, incluida la toma de decisiones».

El segundo objetivo de la propuesta española era introducir un nuevo artículo (el 116 A) que, con el actual 119, formaran un nuevo Título del Tratado denominado «Política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres».

Ninguno de estos dos objetivos se ha podido cumplir, pero sí el tercer objetivo de la propuesta española que era mejorar el propio art. 119 incorporando (al punto 1.º, ya que no al 3.º), la expresión «trabajo de igual valor», para completar la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos «para un mismo trabajo».

No podemos entrar aquí en más detalles, pero este fue uno de los artículos más discutidos y también con mayor número de propuestas. Destacando, además de la es-

pañola, las propuestas de Austria y de Suecia en torno a la llamada «discriminación positiva», que quedaron convertidas en el nuevo párrafo 4.º de este futuro artículo 141.

Siguiendo el nuevo Capítulo Social del Tratado, el actual art. 120 ha pasado a convertirse en el art. 142, sin ninguna modificación. Se trata de una disposición sobre la equivalencia de los regímenes de vacaciones retribuidas que viene del Tratado fundacional, y que desde 1957 no ha tenido ninguna modificación.

Los arts. 143 y 145 recogen los distintos Informes anuales y el capítulo especial en el que la Comisión debe analizar la evolución de la situación social en la Comunidad. Es una lástima que estos dos artículos no se unieran en uno solo por las prisas del último minuto.

Quedaba también el art. 121, futuro art. 144, sobre Seguridad Social vinculado a las propuestas que se hicieron respecto al art. 51. Este artículo finalmente solo se modificó en cuanto al procedimiento de codecisión, pero manteniendo la unanimidad y no la mayoría cualificada como solicitaba la Comisión.

Podríamos aún hablar de otras *disposiciones sociales*, como las referidas a educación, formación profesional y juventud. Respecto a las dos primeras, hay que señalar que no ha habido modificación en el art. 126 que desarrolla la dimensión europea de la enseñanza. En cuanto al art. 127, tan solo se modifica el procedimiento de decisión que pasa a utilizar la base jurídica del art. 189 B, es decir, la codecisión con el Parlamento Europeo.

Mencionaremos aquí, en relación con la *juventud*, la propuesta española de un nuevo Título sobre el *voluntariado* que, sin embargo, no quedó en un nuevo Título del Tratado, como sugería la delegación española, sino en una simple declaración (la n.º 38), en la que se señala que la Comunidad «estimulará la dimensión europea de las organizaciones de voluntariado, poniendo un énfasis particular en el intercambio de información y experiencia, así como la participación de los jóvenes y de las personas mayores en el trabajo voluntario».

La preocupación de algunos países por el costo financiero que pudiera suponer la actuación de la Comunidad en estas actividades, limitó el que pudiera integrarse en el texto del nuevo Tratado.

Consideraciones sobre el nuevo Título de Empleo

Haremos ahora muy rápidamente, puesto que el representante de la Comisión, el Sr. Bustamante, se ha referido a ello, algunas consideraciones sobre este Título que comienza por los futuros arts. 125 y 126 donde se detallan los objetivos de la Comu-

nidad en materia de empleo, así como los compromisos de los Estados miembros en esta materia, respectivamente.

El futuro art. 125 nos presenta el verdadero objetivo de este Título, que no es sino «desarrollar una estrategia coordinada para el empleo», mientras que el art. 126 reconoce que los Estados miembros «considerarán el fomento del empleo como un asunto de interés común». Por ello los propios Estados «coordinarán sus actuaciones en el seno del Consejo a fin de promover, como establece el art. B del Tratado de Maastricht, un progreso «económico y social y un alto nivel de empleo».

El art. 127 establece el procedimiento de «cooperación» entre los Estados miembros respetándose las competencias de los propios Estados en esta materia, e incluyendo una cláusula de carácter horizontal, en su punto 2.º, según la cual la Comunidad «al formular y aplicar las políticas y medidas comunitarias deberá tener en cuenta el objetivo de un alto nivel de empleo».

Luego tenemos el art. 128 que establece el seguimiento y examen de las políticas de empleo de los Estados miembros, por parte de la Comunidad, y que el anterior Presidente del Consejo, el primer Ministro luxemburgués, Sr. Junckers bautizó como el «método de Luxemburgo».

También en el nuevo Título se recogen las medidas de fomento del empleo que solicitaba especialmente la delegación belga en la Conferencia y que quedan incluidas en el art. 129. Debiendo tenerse en cuenta dos Declaraciones, la n.º 23 y 24, a efectos de concretar estas medidas. Fue España quien propuso la segunda Declaración n.º 24 que implica el compromiso de que «todo gasto que se realice en virtud el art. 109 R (futuro art. 129) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se imputará a la categoría 3 de las perspectivas financieras», lo que en la práctica significa que la financiación será distinta de la de los Fondos Estructurales y corresponderá a las partidas ordinarias del presupuesto comunitario.

Llegamos así al futuro art. 130, último de este nuevo Capítulo, y en el que se establece la creación de «un Comité de Empleo, de carácter consultivo, para fomentar la coordinación entre los Estados miembros en materia de políticas de empleo y del mercado laboral».

Reflexiones sobre el futuro de la Europa Social

Terminaré haciendo algunas reflexiones sobre el futuro de la Europa Social. Una Europa en la que, de cara al 99, el Euro y el empleo se configuran como sus dos caras económica y social.

Mirando hacia el futuro, llamaría la atención sobre cuatro puntos:

- 1.º La *voluntad política*. Es necesario que se mantenga la firme voluntad de luchar contra el paro, considerándolo como la cuestión más importante que afecta a todos los ciudadanos europeos. Y traducir esta voluntad política, como se ha hecho, en unas conclusiones concretas que han dado origen a las directrices del Consejo en materia de empleo que todos los Estados deberán tener en cuenta en la preparación de sus Planes nacionales de Acción.
- 2.º La existencia de *mayores medios en la lucha contra el paro*. También aquí podríamos aplicar el principio de suficiencia de medios que España introdujo durante las discusiones de la CIG que dieron origen al Tratado de Maastricht y que han quedado recogidas en el art. F.3. del Tratado.
- 3.º La lucha contra el paro debemos verla como una *«política de sociedad»* a todos los niveles desde el local hasta el europeo, al modo como la política europea se ha confirmado en España como una política de Estado.
- 4.º Además, se necesita un *européismo renovado*. Como he señalado en alguna ocasión, en los más de 25 años que llevo en los quehaceres europeos siempre me he atrevido a soñar con una Europa unida en la que lo político y lo social han estado y están íntimamente unidos. Es más, estoy convencido de que el desequilibrio en el proceso de construcción europea tiene mucho que ver con el «déficit social» y éste, a su vez, incide en la falta de unión política y en el propio «déficit democrático».

Recuerdo que, hace años, cuando Madariaga recibió el premio Carlomagno en Aquisgrán, insistía en que teníamos que construir Europa «no sólo como un mercado común sino también como una familia humana», al tiempo que defendía que nuestra fe en Europa tenía que estar fundada «en algo que trascienda el mercado común y hasta la defensa común». Para el ilustre historiador «la fe en la Federación Europea no podrá arder con bastante llama y luz si a la pregunta ¿federación, para qué? no somos capaces de dar una respuesta convincente».

Pues bien, precisamente, Seminarios como éste buscan poder ofrecer esa respuesta convincente que solamente calará en la conciencia de los europeos en la medida que se logre superar lo que hasta ahora ha sido el tradicional déficit social de la Comunidad Europea.